REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
Calle 23, Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela
Incidente de Desacato
Radicación N° 70001-33-33-009-2016-00190-00
Accionante: JUANA DE DIOS MARTÍNEZ CANOLES
Accionado: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTERGAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"

Estando el presente trámite incidental para decisión de fondo, observa el Despacho que la entidad accionada mediante escrito allegado al expediente con fecha de recibido 29 de agosto de 2019 (fls. 47-52) manifiesta de manera expresa lo siguiente:

> *"(…) Al revisar la herramienta administrativa, se logró evidenciar que el hecho victimizante de homicidio de MANUEL ENRIQUE MARTÍNEZ CANOLE radicado 198826 marco normativo Decreto 1290 de 2008, luego de realizada la valoración y de acuerdo al procedimiento establecido, se reconoció como víctima indirecta a quien acreditó tal calidad.*
>
> *Ahora bien, en atención a verificación se evidencia que el giro de la indemnización administrativa de acuerdo al porcentaje que le correspondía a JUANA DE DIOS MARTÍNEZ CANOLES fue puesto a disposición y no fue cobrado, por lo cual se reintegró (…).*
>
> *En ese sentido, debe realizarse el procedimiento de reprogramación, para lo cual, la Unidad para las Víctimas indicó al accionante que se requiere documentación a fin de emitir pronunciamiento y determinar la viabilidad de la solicitud, por lo cual nos encontramos a la espera de la documentación solicitada".*

Anexo a lo anterior, la parte accionada aportó copia de la respuesta al derecho de petición – Código Lex No. 1801056 M.N Decreto 1290 de 2008 D.I. # 25911276, fechada 29 de agosto de 2019 (fls. 59 y reverso).

Por lo anterior, considera pertinente el Despacho dar traslado a la parte accionante del memorial allegado por la UNIDAD DE

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTERGAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" (fls. 47-52) para que se pronuncie al respecto; por lo que se ordenará por Secretaría tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría désele traslado a la parte accionante del memorial allegado por la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTERGAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" visible a folios 47-52 del expediente.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2019, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA